



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

RESOLUCION (D) Nº 71 49 / 20

BUENOS AIRES, 16 NOV 2020

VISTO: la existencia en el marco de la Facultad de Derecho de Programas de Observatorios sobre temáticas de interés jurídico y la conveniencia institucional de sumar un Programa "Observatorio de Derecho Electoral" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario establece, en su artículo 69, que la Universidad es "un instrumento de mejoramiento social al servicio de la acción y de los ideales de la humanidad" y, en su artículo 76, que "estimula todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas y, a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia".

Que la fuente inicial de legitimación del Estado democrático es la elección y el Derecho Electoral es el sector del ordenamiento jurídico que establece el conjunto de principios, sistemas, formas y reglas que dan por resultado la expresión de la voluntad del pueblo en el nombramiento de sus autoridades.

Que como instrumento técnico-jurídico para garantizar el funcionamiento de la democracia, el ámbito de aplicación del Derecho Electoral no se circunscribe únicamente a las cuestiones relacionadas con la evolución histórico-jurídica del derecho de sufragio; sino que regula también el funcionamiento de los partidos políticos y la calificación de las elecciones, así como los organismos, sistemas y procedimientos electorales.

Que los principios de igualdad, neutralidad, transparencia, impedimento del falseamiento de la voluntad popular, conservación del acto electoral y objetividad del proceso electoral, en los que se funda el Derecho Electoral, son los mismos principios que fundamentan la democracia política, resultando por ello, no solo un instrumento imprescindible para la mera posibilidad de ejercicio de los derechos de participación política, sino también una función cívica, en la medida en que se constituye en una valiosa herramienta de educación ciudadana.

Que los contenidos del Derecho Electoral se encuentran en las disposiciones constitucionales, en las leyes electorales y sus reglamentaciones, en las decisiones de



71 49 / 20

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

la Justicia Electoral y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyéndose como tal en un elemento clave para el funcionamiento de la democracia.

Que por ello, resultaría importante crear un ámbito en la Facultad de Derecho que tenga por objetivo promover el debate académico, la investigación y la producción de estudios interdisciplinarios, que resulten de utilidad para la generación de propuestas tendientes a contribuir a la promoción de la cultura democrática, la transparencia de los procesos electorales y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

POR ELLO,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear el Programa "Observatorio de Derecho Electoral" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

ARTICULO 2º.- El "Observatorio de Derecho Electoral" tendrá como finalidad principal generar un espacio de análisis, investigación y discusión sobre los procesos electorales en el ámbito local, provincial, nacional e internacional.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de su finalidad, el "Observatorio de Derecho Electoral" desarrollará sus acciones de conformidad con los siguientes objetivos específicos:

- a) Investigar el marco jurídico que garantiza la competencia política para la creación de los órganos representativos.
- b) Fomentar la reflexión y el análisis crítico sobre las leyes electorales y los proyectos de reforma política y/o electoral.
- c) Observar las fases del procedimiento electoral: la convocatoria a elecciones, el proceso de selección de candidatas/os, la oficialización de las listas de candidatas/os, la oficialización de las boletas de sufragio, la campaña electoral, las normas especiales para la celebración del acto electoral, la accesibilidad electoral, el escrutinio, la proclamación de candidatas/os, y el régimen de faltas y delitos electorales.
- d) Relevar información sobre el uso de la tecnología en los procesos electorales.
- e) Establecer lineamientos para la observación electoral durante la etapa pre-electoral, el día de la elección y en la etapa post-electoral, a fin de contribuir a la transparencia de los procesos electorales.



71 49 / 20

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

- f) Monitorear los debates preelectorales públicos entre candidatas/os para conformar instancias representativas.
- g) Realizar un seguimiento del desarrollo de la jurisprudencia electoral.
- h) Elaborar diagnósticos sobre el cumplimiento de las políticas institucionales con perspectiva de género, en materia electoral.
- i) Organizar conferencias, encuentros, jornadas, foros de discusión, talleres, seminarios y otras actividades de formación académica.
- j) Generar vínculos con instituciones que se relacionen con los objetivos del Observatorio, sean estas nacionales o internacionales.
- k) Contribuir a la formación democrática de las/os estudiantes, posicionando a la Facultad de Derecho como un actor relevante en los procesos y debates político-electorales.
- l) Promover la participación político-electoral de la comunidad universitaria a fin de fortalecer la calidad democrática.

ARTICULO 4º.- A fin de lograr sus objetivos, el Observatorio planificará, organizará y desarrollará las siguientes actividades:

- a) Conferencias, encuentros, jornadas, foros de discusión, talleres, seminarios y otras actividades de formación académica.
- b) Difusión de informes especializados sobre el ejercicio de los derechos político-electorales.
- c) Actividades de promoción de participación político-electoral.
- d) Observación sobre el acceso a la participación política de los considerados grupos vulnerables.
- e) Participación en tareas de observación electoral.
- f) Intercambio y asistencia a otras universidades, observatorios y centros de estudio, como así también a entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo organizaciones no gubernamentales, fundaciones, gobiernos de orden municipal, provincial o nacional, Estados extranjeros, organismos multilaterales y/o a todo aquel que lo requiera.
- g) Toda otra actividad que resulte conducente a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 5º.- El Observatorio de Derecho Electoral funcionará en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Anexo I de la presente.



71 49 / 20

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ARTICULO 6º.- El Observatorio será dirigido por un/a Director/a Académico/a, que será designado por el/la Decano/a de la Facultad a propuesta del/la Secretario/a de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 7º.- Integrarán también el Observatorio, un/a Secretario/a Ejecutivo/a, una Coordinación de Relaciones Institucionales y una Coordinación de Actividades Académicas, quienes asistirán a la Dirección Académica en el ejercicio de sus funciones, siendo designados por el/la Decano/a de la Facultad a propuesta del/la Secretario/a de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil y la Dirección Académica del Observatorio.

ARTICULO 8º.- Regístrese y comuníquese. Elévese a la Universidad de Buenos Aires para su conocimiento. Pase a conocimiento de las Secretarías Académica, de Administración, de Investigación, de Coordinación y Relaciones Institucionales y de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil. Cumplido, archívese.

MARCELO GEBHARDT
VICEDECANO

OSCAR M. ZOPPI
Secretario de Extensión Universitaria
y Bienestar Estudiantil



71 49 / 20

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ANEXO I

I.- El Observatorio de Derecho Electoral elevará a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, un Plan de Trabajo anual.

II.- El Observatorio desarrollará sus actividades en el marco de Proyectos y/o Programas inscriptos en el Plan de Trabajo anual, asumiendo la dirección y ejecución de las tareas allí indicadas.

III.- La Dirección Académica del Observatorio podrá ser asistida en su tarea por un Comité Académico, el que podrá ser conformado por Profesores/as y Docentes de ésta Facultad, por reconocidos/as académicos/as de la Universidad de Buenos Aires y de otras Universidades de la República Argentina, y por especialistas en la temática provenientes de la Sociedad Civil.

IV.- Los integrantes del Comité Académico Consultivo serán designados por el/la Decano/a de la Facultad, a propuesta del/la directora/a del Observatorio y del/la Secretario/a de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

V.- Los fondos necesarios para la realización de los proyectos y programas incluidos en el plan de trabajo anual serán asignados en cada oportunidad por la Facultad a través de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil pudiendo provenir los mismos de terceros interesados, en especial, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.



OSCAR M. ZOPPI
Secretario de Extensión Universitaria
y Bienestar Estudiantil